



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2020-SIS-FISSAL/J

Lima, 09 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 088-2020-SIS-FISSAL/DICOE-VVFB con Proveído N° 891-2020-SIS/FISSAL-DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; Informe N° 032-2020-SIS-FISSAL-DIF/SGQM con Proveído N° 215-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo; Memorando N° 371-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 083-2020-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 1051-2020-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; e Informe N° 131-2020-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;*

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean*





MINISTERIO DE SALUD



necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018 el Fondo Intangible Solidario de Salud — FISSAL suscribió el Contrato N° 016-2018-SIS-FISSAL con la IPRESS Renalplus S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 32 – Lima Metropolitana Este 1”, por un monto de S/ 8,392,452.12 (Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 12/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 790 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;



Que, mediante Proveído N° 891-2020-SIS/FISSAL-DICOE, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite el Informe N° 088-2020-SIS-FISSAL/DICOE-VVFB de fecha 18 de setiembre de 2020, mediante el cual sustenta su pedido de realizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2018-SIS-FISSAL ante la necesidad de ejecutar prestaciones que no fueron previstos inicialmente en el contrato, para asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS;



Que, a través de Memorando N° 371-2020-SIS-FISSAL/OPP de fecha 24 de setiembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la previsión presupuestaria para el año fiscal 2021, para la contratación adicional al Contrato N° 016-2018-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis en el departamento de Lima” Este 1, por la suma de S/ 2,098,113.03 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ciento Trece con 03/100 soles), correspondiente al 25% del Contrato Original N° 016-2018-SIS-FISSAL, suscribiendo para ello la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 010-2020;



Que, mediante Proveído N° 1051-2020-SIS-FISSAL/OA, la Oficina Administración remite el Informe N° 083-2020-SIS-FISSAL-OA-APA, considerando indispensable para alcanzar la finalidad del contrato realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25.00% del monto del contrato original, por un monto de S/ 2,098,113.03 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ciento Trece con 03/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, por lo que no habiéndose concluido con los pagos desde el mes de setiembre en adelante, el mismo aún se encuentra vigente, con la IPRESS Renalplus SAC., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, Ítem N° 67 – Piura 5, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;



Que, con Informe N° 131-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y concluye que el pedido de modificación del Contrato N° 016-2018-SIS/FISSAL,



MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

para una prestación adicional al 25 % de su monto original resulta jurídicamente válida al contarse con los instrumentos técnicos y legales que exige la normativa de contrataciones, para estos casos;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestación adicional al Contrato N° 016-2018-SIS-FISSAL suscrito con IPRESS privada Renalplus S.A.C, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 32 – Lima Metropolitana Este 1”, hasta por el 25% del monto del citado contrato ascendente a la suma de S/ 2,098,113.03 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ciento Trece con 03/100 soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la IPRESS Renalplus S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 016-2018-SIS-FISSAL, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

